

Estado de Navarra.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

del pedo a la vida, Canonicia, Almotacenia y conestavia
en materia alguna, y aygo e incesza la pax con que
lo hiriese y cona viviese en ella en pena de diez mil mrs
aplicados por causas paxtes, en la forma y manera dha
y restitua a la pax con que se usava el dho oficio, lo que
paxtenen ha va llevado por ello, y sea de dexado por todo
suos años de la dha villa y rinos leguas en contorno, y
la dha b' no se paxda ni pueda taxcar, ni condumir
el dho oficio en ninguna manera. Tmando al conre
lo Justicia y veint' Cavaleros, escaudors, oficiales
hombres buenos de ellas quedando juntos en su dho
tant'. Como lo an usado y costumbre, y lo an de le d
paxnt' jamn todas cosas ha va de pasado por la real
Junta de Incorporacion en esta mi Casa, y tena los el
dho Dr. vec' de rrueda Padilla y Balcanet las quali
dades y requisitos condespondientes y que sean escina
do mercaxias con otros que an de usado en otros
en dha villa y no en otra manera o den la pax
sion al mencionado oficio y rruvan avo el dho
menso en forma de que vien y f' dnt' usavie el dho
oficio a fiel del pedo a la vida, Canonicia, Almo
tacenia, y conestavia, el qual a di esto le Escora
to y v'ida entera y cumplidnt'. Como dho es sin que
no ponga ni pueda poner en ella embaxero ni topes
sint' alguno y que se os guarden y hagan guardar to
das las honrras, exaxias, m' d'. franquias, libe

